MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0220 DE 2025

(**01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una entidad pública de carácter nacional, creada para llevar a cabo actividades de investigación científica y formar profesionales en diversas áreas académicas. Su misión central se enfoca en promover y desarrollar la investigación en disciplinas como la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, con el fin de contribuir al avance del conocimiento en estos campos. A través de sus investigaciones, el Instituto busca no solo profundizar en el entendimiento de la lengua y la cultura colombianas, sino también fomentar la difusión de estos estudios a nivel nacional e internacional. Además, el ICC desempeña un papel crucial en la enseñanza superior, orientada a la formación de docentes y especialistas que puedan enriquecer el campo académico con sus conocimientos y experiencia.

Que el Instituto fue fundado en 1942 por la Ley 5ª del 25 de agosto de ese año, como una respuesta a la necesidad de contar con una institución encargada de la investigación y la conservación de la lengua y la cultura en Colombia. Posteriormente, en 1970, el ICC fue reorganizado a través del Decreto 1442, el cual aprobó sus nuevos Estatutos y consolidó su naturaleza como una entidad pública de investigación científica y docente. Este Decreto reafirmó el compromiso del Instituto con el desarrollo y la promoción de la investigación científica en áreas clave como la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana.

Que con la promulgación de la Constitución de 1991, Colombia fue reconocida como un país pluriétnico y multicultural, lo que permitió al ICC adaptarse a nuevas funciones. Desde 2003, el Instituto hace parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y con ello asumió el compromiso de promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas y literaturas del país. Este objetivo busca fortalecer el uso, reconocimiento y valoración estética de las lenguas, apoyando además la conservación del patrimonio inmaterial de la nación mediante la elaboración de políticas públicas, tal como lo establece el Acuerdo 002 de 2010.

Que la vertiginosa producción de conocimiento y el surgimiento de las tecnologías de información y documentación han contribuido al desarrollo de fuentes de información digital como las bases de datos. Estas plataformas facilitan el acceso y la consulta de amplios volúmenes de referencias bibliográficas y textos completos de artículos de revistas académicas, libros, memorias de congresos y otros materiales relevantes.

Que las fuentes bibliográficas se han convertido en una herramienta indispensable para los investigadores debido a su alto contenido académico, su actualidad y la facilidad de acceso a la información que contienen. Estas fuentes proporcionan una amplia gama de recursos que abarcan desde artículos académicos hasta libros especializados, permitiendo a los investigadores acceder a una variedad de perspectivas y datos relevantes para sus estudios. Además, la disponibilidad en línea de muchas de estas fuentes ha simplificado considerablemente el proceso de búsqueda y recuperación de información, agilizando así el trabajo investigativo.

Que los programas académicos de la Facultad Seminario Andrés Bello requieren permanentemente la adquisición de material bibliográfico como libros, bases de datos, material audiovisual, entre otros recursos, con el fin de satisfacer las necesidades de información de la comunidad universitaria

(profesores, investigadores y estudiantes), lo anterior también busca garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 30 de1992 (artículo 108), el Decreto 2566 de 2003 (artículo 10), así como los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, organismo encargado de regular y avalar la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

Que en este contexto, desde el año 2009, coincidiendo con la reactivación de los programas académicos de las maestrías y en consonancia con las necesidades y exigencias de la Facultad Seminario Andrés Bello, se llevó a cabo el proceso de suscripción a tres importantes bases de datos: MLA, JSTOR-COLECCIÒN III, y los módulos de lingüística y literatura de PROQUEST. Además, en el año 2018 se realizó el proceso de suscripción de la nueva base de datos Proquest Dissertations & Theses Global: The Humanities And Social Sciences Collection. En el transcurso del año 2019 se agregó a esta lista la suscripción a la base de datos DIALNET PLUS y en el 2022, se completó con la suscripción a la base de datos DIGITALIA HISPÁNICA. La responsabilidad de la administración de estas bases de datos recae en el Grupo de Biblioteca Especializada del ICC. De igual forma durante la vigencia 2023 se adquirió el acceso en línea de la base de datos bibliográfica denominada Proquest Dissertations & Theses Global: The Humanities And Social Sciences Collection, cuya vigencia termina el 27 de noviembre del presente año.

Que considerando que la suscripción de la base de datos ProQuest Dissertations & Theses Global: módulo de humanidades y ciencias sociales se vence el 27 de noviembre de 2025, se hace necesario adelantar el proceso de renovación de la suscripción de esta base de datos, la cual incluye tesis doctorales y de maestría en las áreas de interés de los nuevos programas por el período 2025 – 2026.

Que la distribución de los módulos de humanidades y ciencias sociales de la base de datos ProQuest Dissertations & Theses Global: The Humanities And Social Sciences Collection, está a cargo de la firma ProQuest Colombia S.A.S, quienes tienen la representación exclusiva de PROQUEST para la venta de sus productos en Colombia, por lo que se procederá a realizar la contratación directa de acuerdo con lo establecido en las normas contractuales, detalladas en el presente documento.

Que por las razones anteriormente mencionadas se requiere realizar la renovación de los módulos de humanidades y ciencias sociales de la base de datos PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL, con el fin de garantizar el acceso por parte de los estudiantes de los programas académicos de las maestrías y proyectos de investigación del Instituto, así como cualquier miembro de la comunidad institucional del ICC.

Que en cumplimiento del principio de planeación, el Instituto verificó que en la actualidad no existe un proceso de contratación vigente mediante la modalidad de Acuerdo Marco de Precios para satisfacer la necesidad anteriormente planteada.

Que por lo anterior, es necesario, conveniente y oportuno contratar la renovación de los módulos de humanidades y ciencias sociales de la base de datos PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL, con la firma ProQuest Colombia S.A.S., bajo la modalidad de contratación directa, en virtud a que, la firma en comento es el distribuidor exclusivo para Colombia del servicio a contratar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)* y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015 que señala –*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo*

que soporta la contratación, se requiere contratar al proveedor que provee el servicio objeto del presente estudio previo bajo la modalidad y causal indicada.

Que en consecuencia, en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa.

Que la empresa PROQUEST COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.237.267-6 es actualmente el distribuidor exclusivo para Colombia de las bases de datos objeto de necesidad de la Entidad. Es decir, el único proveedor autorizado para prestar los servicios de acceso a PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL.

Que, se acreditó la experiencia e idoneidad de ProQuest Colombia S.A.S., comprobando que esta ha desarrollado actividades equivalentes a las que se requieren en la presente necesidad bajo la misma causal de contratación con otras instituciones, año a año.

Que, dentro del objeto social del certificado de existencia y representación legal de dicha empresa, se encuentran la realización de cualquier actividad lícita.

Que, por tanto, el Instituto Caro y Cuervo considera conveniente y necesario realizar la contratación con la empresa ProQuest Colombia S.A.S., con el fin de satisfacer la necesidad de acceso PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL, para la consulta por parte los profesores, investigadores y estudiantes de las maestrías, personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo.

Que por las razones anteriormente mencionadas se justifica realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de no pluralidad de oferentes, para prestar el servicio de acceso la a base de datos bibliográfica PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL, para la consulta por parte los profesores, investigadores y estudiantes de las maestrías, personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo por un (01) mes con la empresa ProQuest Colombia S.A.S. aclarando que, la suscripción producto del contrato, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su activación.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2025.

Que, para la realización de la contratación pretendida, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 21025 del 25 de marzo del 2025.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Directora general del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, justificar la celebración de un contrato de prestación de servicios con PROQUEST COLOMBIA S.A.S., persona jurídica con NIT. 901.237.267-6, de conformidad con lo señalado por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Objeto del contrato: Prestar el servicio de acceso en línea de los módulos de humanidades y ciencias sociales de la base de datos bibliográfica PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL, para la consulta por parte los profesores, investigadores y estudiantes de las maestrías, personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación es de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($25.440.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Obligaciones específicas:

1. Proveer el acceso al módulo de humanidades y ciencias sociales de la base de datos PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL, las 24 horas del día durante el período de suscripción (un año).
2. Configurar el acceso bajo el rango completo de las IP de los computadores del Instituto.
3. Activar el acceso local multiusuario, simultáneo e ilimitado para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución.
4. Permitir el acceso remoto multiusuario, simultáneo para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución, de acuerdo con el número de usuarios suscritos.
5. Ofrecer jornadas de capacitación al personal de la biblioteca, profesores, investigadores y estudiantes del Instituto Caro y Cuervo en el manejo de la base de datos, esto de acuerdo a la necesidad de las mismas por parte de los docentes e investigadores de las maestrías del ICC
6. Proveer guías de uso de la base de datos en línea o impresas.
7. Proveer el acceso ilimitado para la comunidad institucional del ICC que facilite la generación de las estadísticas de consulta de la base de datos.
8. Garantizar servicio de soporte en caso de que se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Gestión contractual de la entidad, la elaboración del contrato de prestación de servicios con la empresa PROQUEST COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA
Firmado digitalmente por SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SÁNCHEZ RUSSO

Proyectó: Cindy Florido Bolaños - Abogada contratista de la Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: Roberto Carlos Mestre Herrera– Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector administrativo y financiero.